

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2025-1021-SPA-739  
Y SU ACUMULADO: PAOT-2025-2019-SPA-1408

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10144

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 JUL 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1021-SPA-739 y su acumulado PAOT-2025-2019-SPA-1408, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

- 1.- (...) *El maltrato del que es objeto un gato color blanco con negro, el cual esta permanentemente en una jaula, y es alimentado de vez en cuando. El ejemplar esta al fondo del estacionamiento (...) [Ubicación de los hechos: calle Norte 25-A, número 73, colonia Lindavista Vallejo 3a Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)*
- 2.- (...) *Es dentro de un estacionamiento del Bar el Desván que hace aproximadamente un mes fue clausurado, acostumbraban tener gatos pero desde que cerraron nadie a regresado se escuchan maullidos de dolor, huele mal y hay demasiadas moscas (...) [Ubicación de los hechos: calle Norte 25-A, número 73, colonia Lindavista Vallejo 3a Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero]. (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

**Bienestar animal**

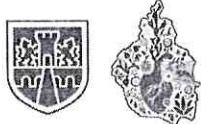
Las denuncias ciudadanas se refieren al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar felino ubicado en calle Norte 25-A, número 73, colonia Lindavista Vallejo 3a Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

E



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2025-1021-SPA-739  
Y SU ACUMULADO: PAOT-2025-2019-SPA-1408

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual, no fue posible establecer comunicación con la persona responsable del felino, por lo que se notificó el oficio correspondiente, donde se le hizo de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de animales de compañía.

Por lo anterior, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos durante la cual se tuvo comunicación con un trabajador del establecimiento motivo de la denuncia, el cual manifestó que el responsable no se encontraba al momento de la diligencia, sin embargo, permitió la evaluación, donde se constató la presencia de un ejemplar felino, el cual se describe a continuación:

1. Ejemplar felino, mexicano doméstico, color blanco con negro, cuyo nombre y edad lo desconoce la persona que atiende la diligencia

**Condición corporal y muscular.** Presentaba una condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas, no se pueden observar, pero son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observó su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba.

**Lugar de alojamiento.** El ejemplar felino al momento de la diligencia, se observó en una jaula de aproximadamente un metro de largo de ancho y medio metro de alto, en la misma jaula, el felino contaba con arenero, el cual se encontraba sucio

**Agua y Alimento.** La persona que atendió la diligencia manifestó que le proporciona comida consistente en croquetas, se advirtió un recipiente el cual contenía agua limpia a libre acceso.

**Comportamiento.** Mantenía contacto visual sin manifestar agresión al personal actuante, asimismo permitía el contacto físico y se mostraba dispuesto al juego de manera inmediata; sin embargo, manifestó comportamiento ansioso de huida del sitio de alojamiento.

**Condición de salud.** No presentaba lesiones evidentes; no obstante, se exhortó a la persona responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior se notificó el oficio a través del cual se informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y a través del cual se requirió a la persona responsable a manifestar lo que a su derecho conviniera y se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Adaptar el sitio de alojamiento con la finalidad de que el ejemplar no permanezca enjaulado.
- Realizar limpieza del lugar.

Posteriormente, mediante comparecencia, una persona que se ostentó como trabajador del establecimiento en representación de la persona tutora del felino objeto de denuncia, se comprometió a llevar a cabo las recomendaciones consistentes en:

- Limpieza diaria del sitio de alojamiento

Méndez 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

E



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2025-1021-SPA-739  
Y SU ACUMULADO: PAOT-2025-2019-SPA-1408

- A través de los oficios notificados a la persona responsable del felino, se le hicieron de conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la normatividad en materia de bienestar animal.
- Esta Subprocuraduría, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracciones IV y V de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero implementar las acciones tendientes a promover la tutela responsable del ejemplar felino motivo de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.** - Solicítese a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, que una vez que cuente con el resultado para la promoción de la tutela responsable en el domicilio de la persona tutora, informe sobre el resultado del mismo a la presente Entidad. -----

**SEGUNDO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**CUARTO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

EAL / SAS / GDS

SIN TEXTO